



# Asamblea General

Distr. general  
3 de junio de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Tonga

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado  
examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Institución nacional de derechos humanos**

1. Tonga acepta las recomendaciones formuladas en esta categoría temática, es decir, las recomendaciones que figuran en los párrafos 81.1 (Burundi y Uruguay), 81.2 (Angola) y 81.3 (Turquía) del informe del Grupo de Trabajo.
2. El establecimiento de una institución nacional de derechos humanos sigue siendo una tarea difícil para Tonga, pues cuenta con recursos financieros y humanos muy limitados. La solución que Tonga se propone es la creación de un departamento de derechos humanos en la Fiscalía General o en el Ministerio del Interior.
3. El responsable del departamento se encargará de supervisar y fomentar la inclusión de las cuestiones de derechos humanos en la política gubernamental, el desarrollo y la adopción de decisiones; impulsará también los esfuerzos de Tonga por cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Tonga reconoce que pueda cuestionarse la efectividad e independencia del departamento propuesto; no obstante, teniendo en cuenta los recursos actuales, es por el momento la mejor opción. Otra alternativa posible es que el Defensor del Pueblo desempeñe también la función de Comisionado para los Derechos Humanos. Tonga se compromete a seguir estudiando la creación de una institución nacional de derechos humanos o alguna agencia/figura similar que se ajuste al contexto del país.

## **II. Igualdad sexual e igualdad entre los géneros**

4. Tonga acepta las recomendaciones formuladas en esta categoría temática, es decir, las recomendaciones que figuran en los párrafos 81.4 (Trinidad y Tabago), 81.5 (Argentina), 81.11 (Noruega), 81.12 (Chile), 81.13 (Eslovenia) y 81.14 (Hungria) del informe del Grupo de Trabajo.
5. Por el contrario, Tonga no acepta las recomendaciones formuladas en esta categoría temática que figuran en los párrafos 81.6 (Noruega), 81.7 (España), 81.8 (Estados Unidos de América), 81.9 (Canadá) y 81.10 (Francia) del informe del Grupo de Trabajo.
6. Las principales recomendaciones que Tonga recibió en materia de igualdad de género fueron: incrementar la participación de la mujer en el Parlamento, eliminar todo trato discriminatorio por motivos de orientación sexual o identidad de género, y despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo.
7. La ley no prohíbe la participación de las mujeres en el Parlamento, y tampoco existen políticas nacionales, prácticas o procedimientos disuasorios al respecto. Siempre se ha alentado a las mujeres a presentarse como candidatas, y en el pasado varias mujeres han sido elegidas representantes parlamentarias y ministras del Gabinete. En las últimas elecciones nacionales de noviembre de 2010, algunas mujeres presentaron su candidatura, pero desafortunadamente no tuvieron éxito en las urnas. En la actualidad, una mujer forma parte de la Asamblea Legislativa en calidad de representante no electo, y es también ministra del Gabinete. Los puestos de Secretario y Asesor Jurídico Interno de la Asamblea Legislativa están ocupados en este momento por mujeres. Por consiguiente, las mujeres participan en el Parlamento de Tonga no solo como representantes, sino también como administradoras ejecutivas.
8. Al igual que otros países de la región del Pacífico, Tonga lleva mucho tiempo aceptando abiertamente a las personas con diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, y no existen políticas o actividades discriminatorias contra ellas. Curiosamente, esta situación se da en un contexto de valores cristianos conservadores, propios del país. La comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales ha creado una asociación para defender sus derechos, y se ha movilizado para conseguir que sus miembros participen en

las principales actividades sociales, económicas y culturales. La "Tonga Leiti Association", como se les conoce, colabora con el Gobierno de Tonga y otros grupos de la sociedad civil para sensibilizar a la comunidad y promover una vida sexual sana, además de participar también en actividades relacionadas con el ocio, el deporte y los negocios.

9. La despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo es una cuestión que Tonga desea estudiar con más detenimiento, a través de un diálogo sólido y amplio con un gran número de interesados. Si bien no hay duda de que la sociedad reconoce y acepta a esos adultos como miembros integrados de la comunidad, su estilo de vida es una cuestión que requiere más análisis. El diálogo propuesto deberá tener en cuenta el contexto cristiano y conservador de Tonga y la arraigada legislación penal que prohíbe la sodomía entre personas de diferente sexo cuando se comete de manera maliciosa y violenta. No obstante, Tonga desea dejar constancia de que nunca se ha procesado a ningún adulto por actos de sodomía homosexual y de que, hasta el momento, los procesos penales por sodomía se han limitado a casos delictivos, y no a actos consentidos entre adultos del mismo sexo.

10. Tonga sigue estudiando la cuestión del acceso de las mujeres a la tierra bajo el sistema de tenencia de la tierra, en vigor desde hace 138 años. El proceso es delicado y extenso, ya que afecta a la esencia de la cultura de Tonga.

11. En la actualidad, la mujer solo tiene acceso a la tierra si el marido fallece habiendo dejado a la viuda supérstite el usufructo vitalicio de la tierra, o si el titular de la tierra fallece y no deja viuda o hijos varones, solo hijas solteras. En esos casos, la viuda y las hijas solteras tienen derecho a la tierra únicamente si no cometen adulterio o fornicación, y no vuelven a casarse. La viuda no está autorizada a arrendar la tierra de su difunto marido.

12. En su reciente informe final publicado en 2012, la Comisión Real de Tierras recomendó que las ciudadanas de Tonga tuviesen derecho, al cumplir los 21 años, a la asignación de parcelas en aldeas, pero no de parcelas con fines agrícolas, ya que en la cultura del país son los hombres y no las mujeres quienes se encargan de las tareas agrícolas. La Comisión también recomendó la asignación de la tierra a las hijas casadas cuando el propietario fallecido no hubiese dejado viuda ni hijos varones; que las viudas y las hijas solteras no perdiesen el derecho a la tierra heredada en casos demostrados de adulterio o fornicación; y, por último, que las viudas pudiesen arrendar la tierra de sus difuntos maridos con el consentimiento del siguiente heredero varón o, de no tener hijos varones, sin consentimiento.

### III. Pena capital y castigos corporales

13. Tonga no acepta las recomendaciones formuladas en esta categoría temática, es decir, las recomendaciones que figuran en los párrafos 81.15 (Noruega), 81.16 (España), 81.17 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 81.18 (Australia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 81.19 (Chile), 81.20 (Francia), 81.21 (Eslovaquia), 81.22 (Italia), 81.23 (Costa Rica) y 81.24 (Francia) del informe del Grupo de Trabajo.

14. Tonga mantendrá la pena de muerte como pena máxima que la justicia penal puede imponer por delitos de asesinato o traición. Según las directrices del poder judicial de Tonga, la pena de muerte solo se impondrá, cuando se trate de un asesinato, en los casos más excepcionales y cuando no quepa duda de que toda opción alternativa debe descartarse. La pena de muerte se considera un elemento de disuasión y, hasta el momento, ni el número de asesinatos ha aumentado ni es elevado en relación a la población. Tonga entiende que puede dar la impresión de ser un país abolicionista *de facto* en lo que se refiere a la pena de muerte. Sin embargo, en realidad, se reserva la opción de aplicarla únicamente en los "casos más excepcionales", cuando la violencia haya revestido una especial crueldad, se haya ejercido contra víctimas especialmente vulnerables, los efectos hayan sido universales

y emocionalmente devastadores y las penas alternativas no parezcan opciones adecuadas o aceptables.

15. En lo referente a los castigos corporales, Tonga adopta la misma postura y la misma política que con relación a la pena de muerte. La flagelación es la única forma de castigo corporal que contempla la justicia penal y, al igual que la pena de muerte, Tonga tiene la intención de conservarla con fines disuasorios, y utilizarla solo en los casos más extremos, cuando las penas alternativas no se adecuen al interés de la justicia penal. El poder judicial de Tonga ha examinado brevemente la cuestión de los castigos corporales, su constitucionalidad, y la posición de la comunidad internacional y el derecho internacional. Sin embargo, aún no ha declarado explícitamente que los castigos corporales que prevé la legislación del país sean ilegales e inconstitucionales.

16. Habida cuenta de la postura de Tonga con relación a la pena capital, Tonga no ratificará el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que exige la abolición de la pena de muerte.

17. No obstante, Tonga seguirá promoviendo los derechos civiles y políticos que recoge el Pacto, y continuará sus esfuerzos para ratificar el Pacto y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, manteniendo un equilibrio entre las necesidades del país y sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

#### **IV. El niño**

18. Tonga no acepta las recomendaciones formuladas en esta categoría temática, es decir, las recomendaciones que figuran en los párrafos 81.25 (Eslovenia), 81.26 (México) y 81.28 (Estados Unidos de América) del informe del Grupo de Trabajo.

19. Tonga considera que la fijación de la edad mínima de responsabilidad penal en 7 años es adecuada para el país. Según el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deben establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Tonga ha establecido esa edad mínima en 7 años. No obstante, un niño de edad comprendida entre los 7 y los 12 años podrá ser responsable penalmente si a juicio del tribunal o del jurado ha alcanzado la madurez de comprensión suficiente para ser consciente de la naturaleza y las consecuencias de su conducta en relación con el acto del que se le acusa. Los niños mayores de 12 años son plenamente responsables de cualquier acto delictivo.

20. Tonga considera que, según su legislación, los niños abandonados nacidos dentro del matrimonio gozan de los mismos derechos y la misma protección que los niños nacidos fuera de él. De acuerdo con la Ley de tutela, un niño que haya sido abandonado al nacer, hijo o no de matrimonio, puede quedar bajo la tutela de los tribunales y, por lo tanto, gozar de los mismos derechos y protecciones que un niño adoptado.

21. Tonga reconoce, no obstante, que puede asignarse la guardia y custodia de un niño nacido dentro del matrimonio a otro adulto en régimen de tutela hasta que cumpla 18 años. En esos casos, legalmente, el niño continúa siendo hijo de los padres biológicos, y no puede ser adoptado plenamente por sus tutores.

22. Sin embargo, los niños tutelados gozan de derechos como si fuesen hijos biológicos de los tutores, ya que estos tienen la obligación legal de cuidarlos y mantenerlos. Tanto en los casos de tutela como en los de adopción, las decisiones judiciales se toman atendiendo exclusivamente al "interés superior del niño".

23. En cuanto al derecho de propiedad, los tutores pueden legar bienes (excepto tierra) al niño tutelado. Sin embargo, la Ley de tierras dispone que puede renunciarse a la tierra, y

que esta se puede reasignar al niño tutelado. De acuerdo con la sección del Reglamento del Registro Civil de 2011 relativa al cambio de nombre, un niño tutelado también puede cambiar la totalidad de su nombre o una parte del mismo con el fin de utilizar el nombre o el apellido preferido por los tutores. En otras palabras, el niño tutelado goza de los mismos derechos y la misma protección que el adoptado, pero debe seguir un procedimiento distinto debido a la diferente naturaleza de su condición jurídica, en tanto que menor tutelado. El niño tutelado ha nacido dentro del matrimonio, y los padres biológicos conservan siempre esa responsabilidad jurídica; el menor solo se asigna a los tutores con el consentimiento de los padres biológicos.

## **V. Reclusos: Reglas de Bangkok**

24. Tonga acepta la recomendación formulada en esta categoría temática, es decir, la recomendación que figura en el párrafo 81.27 (Tailandia) del informe del Grupo de Trabajo.

25. Tonga proseguirá con sus esfuerzos para incorporar y aplicar en su régimen de prisiones, que estableció la nueva Ley de prisiones de 2010, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

26. En la actualidad, las reclusas están separadas de los reclusos. Los niños nacidos de mujeres encarceladas o todavía lactantes podrán vivir con la madre en la cárcel hasta que las circunstancias dejen de permitirlo, por ejemplo, debido a una orden de los tribunales, a la decisión voluntaria de la madre, a la insuficiencia de las instalaciones, a que el niño comienza a asistir a escuela o a cuestiones de seguridad y mantenimiento del orden. Existen también programas de rehabilitación, tales como los de control de la agresividad; programas de reactivación, y programas culturales y recreativos.

## **VI. Conclusión**

27. Tonga desea dejar constancia de su agradecimiento al Consejo de Derechos Humanos, al Grupo de Trabajo y a la troika formada por Angola, Costa Rica y el Pakistán por examinar su segundo informe periódico universal, y también a los Estados Miembros, observadores y organizaciones no gubernamentales por su apoyo, sus valiosas y constructivas opiniones y, sobre todo, por su paciencia. Tonga también desea dejar constancia de su especial agradecimiento a los Gobiernos de Australia y Nueva Zelandia por el apoyo prestado para la presentación de su informe en este segundo ciclo.

28. Aunque todavía quedan algunas cuestiones en materia de derechos humanos que requieren más diálogo y análisis, tanto a nivel nacional como en colaboración con socios internacionales, Tonga se enorgullece de sus logros hasta la fecha, y mantiene su compromiso de proteger a sus ciudadanos y a todas las personas que residan en su territorio para que puedan disfrutar de la libertades y garantías que proporciona este moderno Estado fundado hace 138 años.

29. Tonga espera seguir contando con el apoyo de la comunidad internacional en esta empresa, en particular a través de la prestación de capacitación y asistencia técnica para continuar el diálogo, y conseguir así que el país progrese en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de derechos humanos.

30. Tonga continúa apoyando firmemente la labor del Consejo de Derechos Humanos, y transmite a los Estados Miembros y a la secretaría sus mejores deseos. Malo 'aupito.

## Anexo

### Recomendaciones aceptadas por Tonga

81.1 Establecer una institución nacional de derechos humanos que se ajuste a los Principios de París (Burundi) para que supervise la actuación del Gobierno en esa esfera, preste asesoramiento sobre la legislación y la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, facilite la interacción con las organizaciones internacionales y regionales, promueva la educación en derechos humanos e interponga denuncias con arreglo a la ley (Uruguay);

81.2 Buscar el apoyo de la comunidad internacional para establecer una institución nacional de derechos humanos y finalizar la revisión de la Constitución (Angola);

81.3 Proseguir los esfuerzos para crear una institución nacional de derechos humanos (Turquía);

81.4 Considerar la posibilidad de aplicar leyes que prohíban la discriminación sexual y políticas de discriminación positiva encaminadas a incrementar la participación de la mujer en el Parlamento (Trinidad y Tabago);

81.5 Examinar la posibilidad de intensificar las medidas para eliminar todo trato discriminatorio en relación con la orientación sexual o la identidad de género (Argentina);

81.11 Modificar la legislación para incluir el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y reconocer a hombres y mujeres los mismos derechos de sucesión (Noruega);

81.12 Derogar la legislación que priva a las mujeres de algunos derechos, como el derecho a heredar y a la propiedad de la tierra (Chile);

81.13 Promulgar leyes que prohíban la discriminación por motivos de género, incluido en lo que se refiere a los derechos a la tierra (Eslovenia);

81.14 Elaborar una ley de propiedad de la tierra más equilibrada en relación con el género, basándose en la recomendación de la Comisión Real de Tierras relativa a la asignación de tierras (Hungría); y

81.27 Considerar la posibilidad de incorporar las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como las Reglas de Bangkok, como parte de la labor relacionada con el trato de los reclusos, en particular la nueva Ley de prisiones de 2010 (Tailandia).

### Recomendaciones rechazadas por Tonga

81.6 Ajustar su legislación nacional al compromiso con la igualdad y la no discriminación, derogando la disposición del Código Penal que tipifica como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo (Noruega);

81.7 Despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y luchar contra los casos de discriminación contra esas personas (España);

81.8 Derogar las disposiciones de la Ley de infracciones penales de Tonga que tipifican como delito las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo (Estados Unidos de América);

81.9 Modificar la legislación para derogar las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo (Canadá);

- 81.10 Derogar todas las disposiciones que tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo (Francia);
- 81.15 Tomar las medidas necesarias para abolir la pena de muerte (Noruega);
- 81.16 Proceder a una abolición oficial y efectiva de la pena de muerte mediante la ratificación del segundo Protocolo Facultativo del ICCPR (España);
- 81.17 Ratificar el ICCPR y su segundo Protocolo Facultativo (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 81.18 Abolir la pena de muerte (Australia) y ratificar el ICCPR y su segundo Protocolo Facultativo (Australia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 81.19 Abolir la pena de muerte, teniendo en cuenta la existencia de la moratoria *de facto* (Chile);
- 81.20 Aprobar una moratoria de las ejecuciones con miras a la abolición definitiva de la pena de muerte (Francia);
- 81.21 Tomar medidas encaminadas a la abolición total de la pena capital, con efecto inmediato en particular en el caso de los delincuentes menores de edad (Eslovaquia);
- 81.22 Prohibir explícitamente la pena de muerte en el caso de los delitos cometidos por menores de 18 años de edad, de conformidad con la resolución de la Asamblea General aprobada el 20 de diciembre de 2012 y con el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Italia);
- 81.23 Eliminar el uso como pena de los castigos corporales (Costa Rica);
- 81.24 Derogar las disposiciones penales que contemplen la imposición de castigos corporales (Francia);
- 81.25 Elevar hasta los 12 años la edad de responsabilidad penal y prohibir la imposición por los tribunales de la pena de castigos corporales a toda persona, especialmente a quienes eran menores de 18 años de edad en el momento en que se cometió la infracción (Eslovenia);
- 81.26 Elevar la edad de responsabilidad penal, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y prohibir los castigos corporales en todos los supuestos (México); y
- 81.28 Reconocer a los niños abandonados nacidos dentro del matrimonio los mismos derechos y la misma protección que se ofrece a los niños nacidos fuera del matrimonio (Estados Unidos de América).
-